

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.671/20**

**Buenos Aires, 3 de febrero de 2020**

**B.O.: 5/2/20**

**Vigencia: 5/2/20**

**Impuesto al valor agregado. Libro de I.V.A. digital. Régimen de registraci3n electr3nica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones. Plazos para su presentaci3n. I.V.A. simplificado. Vigencia. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.597/19](#). Su modificaci3n.**

VISTO: el Expte. electr3nico N° EX-2020-00053781- -AFIP-DEIDAF#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 4.597/19 estableci3 el r3gimen de registraci3n electr3nica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado "Libro de I.V.A. digital", permitiendo adem3s que determinados sujetos presenten la declaraci3n jurada mensual determinativa del impuesto al valor agregado de manera simplificada mediante el servicio denominado "Portal I.V.A."

Que en orden a facilitar el cumplimiento de la obligaci3n de registraci3n electr3nica de las operaciones, razones de buena administraci3n tributaria aconsejan modificar las fechas de aplicaci3n de la mencionada norma.

Que han tomado la intervenci3n que les compete la Direcci3n de Legislaci3n y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jur3dicos, Fiscalizaci3n, Servicios al Contribuyente, Recaudaci3n y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 33 y 36 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, el art. 48 del Dto. 1.397, del 12 de junio de 1979, y sus modificatorios, y el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

**Art. 1** – Modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 4.597/19 en la forma que se indica a continuaci3n:

1. Sustituir el primer p3rrafo del art. 12, por el siguiente:

"Art3culo 12 – La registraci3n electr3nica de las operaciones ser3 por mes calendario y la presentaci3n del 'Libro de I.V.A. digital' deber3 realizarse hasta el d3a de vencimiento fijado para la presentaci3n de la declaraci3n jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al per3odo mensual que se registra, inclusive, y de manera previa a la declaraci3n jurada del impuesto".

2. Sustituir el art. 14, por el siguiente:

“Artículo 14 – Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren habilitados para efectuar la generación y presentación del ‘Libro de I.V.A. digital’ mediante el procedimiento electrónico simplificado, podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del impuesto también de manera simplificada, ingresando al servicio denominado ‘Portal I.V.A.’ de conformidad con lo indicado en el art. 6”.

3. Sustituir el último párrafo del art. 15, por el siguiente:

“Podrán confeccionarse declaraciones juradas rectificativas siempre que la presentación original o rectificativa anterior haya sido efectuada por esta modalidad, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el art. 11”.

4. Sustituir el inc. b) del art. 24, por el siguiente:

“b) El Cap. I del Tít. II y el Anexo IV: a partir del período octubre (\*) 2020”.

*(\*) Textual Boletín Oficial.*

5. Sustituir el art. 25, por el siguiente:

“Artículo 25 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se determina seguidamente:

a) Obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del ‘Libro de I.V.A. digital’:

1. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado notificados respecto de su inclusión, en el domicilio fiscal electrónico: a partir del mes siguiente al de la notificación.

2. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado no comprendidos en el punto anterior, que se encuentren obligados a presentar el régimen de información de compras y ventas previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.685/14 y sus modificatorias con anterioridad al 1 de octubre de 2019, y hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2018 por un importe total neto de impuestos y tasas:

2.1. Igual o inferior a pesos quinientos mil (\$ 500.000): a partir del período junio de 2020.

2.2. Superior a pesos quinientos mil (\$ 500.000) e inferior o igual a pesos dos millones (\$ 2.000.000): a partir del período julio de 2020.

2.3. Superior a pesos dos millones (\$ 2.000.000): a partir del período agosto de 2020.

3. Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del período setiembre de 2020.

4. Para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado: a partir del período octubre de 2020. Por los períodos hasta setiembre de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Tít. II de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.685/14 y sus modificatorias.

b) Modificaciones establecidas por el art. 18 –excepto las previstas en los ptos. 5, 11 y 13–: desde la fecha que, según lo indicado en los incisos precedentes, los sujetos alcanzados se encuentren obligados a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del ‘Libro de I.V.A. digital’.

c) Modificaciones establecidas por el art. 19 para el Tít. II de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.685/14 y sus modificatorias: a partir del período octubre de 2020.

Sin perjuicio de la aplicación obligatoria dispuesta precedentemente, el contribuyente podrá registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del ‘Libro de I.V.A. digital’ desde el período mensual que se indica a continuación:

1. Período marzo de 2020, para los responsables comprendidos en el pto. 2.1 del inc. a).

2. Período abril de 2020, para los responsables comprendidos en el pto. 2.2 del inc. a).

3. Período mayo de 2020, para los responsables comprendidos en el pto. 2.3 del inc. a).

4. Período julio de 2020, para los responsables comprendidos en el pto. 3 del inc. a).

A tales efectos, el sujeto interesado deberá previamente acceder con Clave Fiscal a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio ‘Sistema Registral’, menú ‘Registros especiales’, opción ‘Características y registros especiales’, ‘Caracterización’ y seleccionar la Caracterización ‘441 - Registración de operaciones - Libro de I.V.A. digital’.

Una vez ejercida la opción, el contribuyente estará obligado a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del ‘Libro de I.V.A. digital’.

**Art. 2** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.